

E 1693



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 NOV. 2024

2024-5-1-0005943

VISTO: la gestión promovida por Albion Football Club S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a Albion Football Club S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en factura proforma N° 240611-005, de la firma Transglobal SRL, por un valor de U\$S 5.628,00 (dólares estadounidenses cinco mil seiscientos veintiocho), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de su

ASUNTO 1562

VD/KDL

introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in blue ink.
LACALLE POU LUIS

TRANSGLOBAL SRL RUT 214791500014 B NARDONE 2272 - MONTEVIDEO - URUGUAY	FACTURA PROFORMA DE EXPORTACION Numero: 240611-005 Fecha: 10.07.24
---	---

VENDIDO A:	ALBION FC SAD RUT 217 666 590 017 Direccion : Avda. Juan M. Ferrerl 1364
INCOTERM 2010/CIF MVD	PUESTO EN CIUDAD DE MONTEVIDEO
EMBARQUE / TRANSPORTE	MARITIMO
FORMA DE PAGO	50% antes de la producción, 50% al despacho
REFERENCIA	PROYECTO - CIUDAD DEPORTIVA

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT U\$S	VALOR U\$S
1032,00	KGS	ADHESIVO ENETAK 2VL- 24Kgs	4,00	4128,00.-
3000,00	ML	CINTA DE UNION - 0.3X100	0,50	1500,00.-
		TRANSPORTE MARITIMO		INCLUIDO

IMPORTE TOTAL CIF MVD U\$S 5.628,00.-

SON: DOLARES AMERICANOS CINCOMIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100

